

COSTA RICA

En atención a la invitación efectuada mediante comunicación C. 8585 del 16 de agosto de 2016 presentamos nuestros comentarios sobre los temas solicitados.

1. Las excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes no han sido aplicadas en Costa Rica, por lo tanto, no es posible compartir experiencias prácticas al respecto.
2. En cuanto al secreto profesional entre cliente y asesor de patentes, no tenemos conocimiento de la existencia de causas judiciales relacionadas.
3. Los aspectos relativos a nuestra legislación nacional se encuentran debidamente actualizados de conformidad con las últimas reformas y constan en: http://www.wipo.int/scp/es/annex_ii.html.
4. Comentarios relativos a los sistemas de oposición y otros mecanismos de revocación o invalidación administrativa han sido enviados con anterioridad y no ha habido variaciones al respecto.
5. En relación con las excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes y en cuanto a leyes y prácticas relacionadas con el alcance del secreto profesional en la relación cliente-abogado, no ha habido variaciones en la legislación, por tanto remitimos a los comentarios enviados con anterioridad.
6. Con respecto a actividades colaborativas en materia de búsqueda y examen de solicitudes de patentes, el Registro Nacional de Costa Rica suscribió desde el año 2007 un convenio con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), cuyo objetivo es establecer mecanismos de cooperación técnica y de promoción en el área de la propiedad industrial y de servicios de información tecnológica (CADOPAT).